

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informándole que se reciben las constancias de notificación realizadas a la parte demandada. Entre tanto, se allega oficio del Centro de Conciliación Convivencia y Paz, solicitando la suspensión del proceso a favor del demandado OSCAR MARINO DOSMAN BERMÚDEZ, en virtud al inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvasse proveer.

Cali, 26 de octubre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00318-00.

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y para dar trámite a la comunicación allegada por la Conciliadora SANDRA OROZCO LUNA, donde notifica sobre el trámite de negociación de deudas referido en los artículos 538 a 561 del C.G.P., dentro del procedimiento de insolvencia del señor OSCAR MARINO DOSMAN BERMÚDEZ, habrá de procederse con la suspensión del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali
RESUELVE

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste las constancias de la notificación realizada por la parte actora al demandado.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso contra OSCAR MARINO DOSMAN BERMÚDEZ, conforme a lo establecido en los artículos 531 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez
E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec95cf7dbb7e5d85e6af1b3228428ac8b2b468f1a38a28630b16ce94eb2a944
0

Documento generado en 26/10/2021 12:20:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>